

100 agujas sistema 134, número 70.
 100 agujas sistema 134, número 80.
 100 agujas sistema 134, número 100.
 100 agujas sistema 134, número 110.
 300 agujas sistema 134, número 90.

Por cada cien máquinas de coser industriales rápidas, serie cien, previamente exportadas podrán importarse:

100 lanzaderas tipo 306 m.
 100 correas sin fin dentadas, de neopreno y alma de fibra de vidrio de 3/8".
 100 agujas sistema 705-H, número 70.
 100 agujas sistema 705-H, número 80.
 100 agujas sistema 705-H, número 90.
 100 agujas sistema 705-H, número 100.
 100 agujas sistema 1736-A, número 90.
 100 agujas sistema 1736-A, número 100.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
 FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

DECRETO 619/1969, de 13 de marzo, por el que se concede a «Roberto Moner Cordonis» (MONEXPORT), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre de hierro galvanizado por exportaciones previamente realizadas de tejido de caña (cañizos).

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Roberto Moner Cordonis», con domicilio en Vilasaca (Gerona), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre de hierro galvanizado por exportaciones previamente realizadas de tejido de caña (cañizos).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Roberto Moner Cordonis» (MONEXPORT), con domicilio en calle Norte, ocho, Vilasaca (Gerona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre de hierro galvanizado de cero coma ochenta milímetros de diámetro (P. A. setenta y tres punto catorce punto B punto tres punto b) por exportaciones previamente realizadas de tejido de caña (cañizo) (P. A. cuarenta y seis punto cero dos punto A).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien metros cuadrados de tejido de caña (cañizo) exportados podrán importarse cuatro kilos con setecientos gramos de alambre de hierro galvanizado de cero coma ochenta milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el uno por ciento de la primera materia importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
 FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

DECRETO 620/1969, de 13 de marzo, por el que se concede a la firma «Manufacturas Erica, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de fluorocarbóno (teflon) (polímero fluorado de etileno) por exportaciones de empaquetadura «interlock» de teflon trenzado, sección cuadrada o redonda, previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias